Número 125. Lunes, 18 de Octubre de 1880. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

Don Victoriano Ciruelos y Estéban, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en el expediente instruido en la Seccion de Fomento, á virtud de instancia presentada por D. Tomás Casado y Guijarro, vecino de Benamira, solicitando el registro de seis pertenencias de mineral plomizo con el título de «San Miguel,» he acordado lo siguiente:

Decreto.=«Examinado el expediente de la mina titulada «San Miguel,» radicante en el término de Benamira, sitio llamado Las Dehesillas, cuyo registro fué solicitado por D. Tomás Casado y Guijarro:= Resultando que en él se han cumplido todas las disposiciones vigentes prescritas en el ramo de minas: =Resultando que el Sr. Ingeniero al remitir este expediente no exige se impongan á esta mina condiciones especiales, y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento que no hayan sido derogadas por el decreto de bases de 29 de Diciembre de 1868 ú otra disposicion posterior: =Resultando que se han demarcado por el Ingeniero doce pertenencias en vez de las seis solicitadas y que no se ha presentado protesta ni reclamacion alguna contra el expresado acto de demarcacion:=Resultando que el registrador ha cumplido con la órden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias y extension del título de propiedad:=Y considerando que se está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 57 del reglamento para su ejecucion; he acordado, en uso de las atribuciones que me están concedidas por el art. 36 de la citada ley, y en conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del decreto de 29 de Diciembre de 1868 aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad á D. Tomás Casado y Guijarro las doce pertenencias demarcadas con el título de «San Miguel,» entendiéndose esta concesion subsistente mientras el registrador satisfaga el cánon anual que por hectárea le corresponda; y finalmente, expídase el título de propiedad en el término que señala el art. 37 de la ley, y en cuanto esta providencia cause ejecutoria, para lo cual remítase anuncio al *Boletin oficial*. Soria, 15 de Octubre de 1880.=El Gobernador, Victoriano Ciruelos y Estéban.»

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia he dispuesto se inserte en este *Boletin oficial* para que las personas que se creyeren perjudicadas puedan usar del derecho que en su concepto les asista en el preciso término de 30 dias, contados desde el momento que tenga lugar la presente publicacion.

Soria, 16 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
Victoriano Ciruelos y Estéban.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Junta de la Deuda pública con fecha 4 del actual comunica á esta oficina la siguiente circular.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicarme con fecha 16 de Agosto último la siguiente Real órden:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la propuesta elevada á este Ministerio por esa Junta solicitando la derogacion de la Real órden de 2 de Octubre de 1860, que dispuso que el pago de los intereses de las inscripciones emitidas y entregadas á las corporaciones civiles se pudiera domiciliar en el punto donde mejor les conviniera.

En su vista:

Considerando que por el art. 9.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 y el 34 de la Real órden instruccion de 1.° de Julio siguiente se previno que el pago de los intereses de que se trata se domiciliara en las Tesorerías de las provincias donde radicasen sus liquidaciones y cuentas y que si bien este precepto fué modificado por la Real órden de 2 de Octubre de 1860 en atencion á las razones que entónces aconsejaron dictarla como conveniente, no pudo sin embargo preverse que la mayor parte de las corporaciones habian de solicitar y obtener el domicilio en la Tesorería de la Deuda, viniendo á complicar este procedimiento de una manera notable las operaciones de contabilidad de la Direccion general del ramo, mucho más cuando han sido tan varias las formas establecidas para el pago de los intereses de la Deuda:

Considerando que es indispensable poner término á tales concesiones, que á mas de dificultar la marcha espedita de un servicio tan importante y delicado, y redundar principalmente en perjuicio de las mismas corporaciones, por los gastos y comision de cobro que tienen que satisfacer á sus apoderados en esta Corte, privan á las Administraciones económicas de intervenir directamente en las compensaciones por débitos que los Ayuntamientos tengan á favor del Tesoro, á que deben responder los intereses de sus inscripciones:

Y considerando, por último, que estos se satisfacen hoy con la misma regularidad y exactitud en las oficinas de la Deuda que en las de las provincias;

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido derogar la Real órden de 2 de Octubre de 1860, y en su consecuencia disponer:

Primero. Que se cumpla, respecto al pago de intereses de inscripciones emitidas y que en lo sucesivo se emitan á favor de corporaciones civiles, lo terminantemente prevenido en el art. 9.° de la ley de 1.° de Abril de 1859, y en el 34 de la Real instruccion de 1.° de Julio siguiente.

Segundo. Que cese esa dependencia de satisfacer los intereses de aquellas inscripciones cuyo pago se halle domiciliado en la Tesorería de la misma, abonándose esta obligacion en las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias respectivas.

Y tercero. Que el pago de intereses correspondientes á inscripciones de establecimientos de beneficencia é Instruccion pública se verifique tambien en las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias respectivas en que radiquen aquellos. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Al traladar á V. S. la preinserta Real órden por acuerdo de la Junta que presido, considera la misma necesario hacer las advertencias siguientes:

1.ª Las inscripciones que tenian domiciliado el pago de sus intereses en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, y que en virtud de la expresada Real órden se domicilian en las cajas de las Administraciones económicas de las provincias en que radican los establecimientos ó corporaciones á que correspondan, serán liquidadas y pagadas por estas oficinas generales hasta 30 de Junio último, con objeto de que las Administraciones económicas tengan una fecha fija desde que continuar el pago y llevar su cuenta; y

2.ª Los intereses de las inscripciones se liquidaran en dobles facturas arregladas á su objeto.

En el caso de que las inscripciones que en adelante se emitan tengan pendiente de pago intereses correspondientes á los semestres de 1.° de Enero y 1.° de Julio de 1873 y 1.° de Enero de 1874, abonables en deuda consolidada, se liquidarán tambien en dos facturas, entregando una al presentador y remitiendo la otra á la Direccion general para la emision y remesa de los correspondientes valores. Cuando los intereses correspondan á los cinco semestres de Diciembre de 1874 á Diciembre de 1876, se liquidarán igualmente en facturas duplicadas.»

Lo que se anuncia por la presente circular á fin de que tengan conocimiento los establecimientos y corporaciones civiles de esta provincia.

Soria, 15 de Octubre de 1880.=El Jefe económico, P. S., Eutaquio Lopez y Pulido.

Circular.

Por Real órden de 13 del actual se ha prorogado el plazo para la expedicion de cédulas personales sin recargo, hasta el dia 15 de Enero próximo venidero.

Lo que se anuncia en este *Boletin oficial* para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Soria, 15 de Octubre de 1880.=P. S., Eustaquio Lopez y Pulido.

SECCION CUARTA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el número 1.925 de turno de pago, en el cual no van incluidos los abonarés de segunda mitad.

Soldados..... Ramon Chamorro Tristan.
Nicolás Iglesias Pedrería.
Francisco Gonzalez Tejeiro.
Ramon Sierra Lapena.
Santiago Caballero Gonzalez.
Manuel Cuenca Muñoz.
Pedro Ureta Torano.
Faustino Alfaro Corcoles.
Cabo 2.º..... Joaquin Ciurá Colmenarejo.
Soldados.... Fermin Izquierdo Velasco.
Trinidad Mercado Martinez.
Gregorio Mantecon Liaño.
Tomás Reus Llobregat.
Leonardo Soriano Nieto.
Anselmo Fernandez Fernandez.
Juan Iglesias Fernandez.
Antonio Ruiz Martin.
Sargento 2.º. Manuel Morey Ocaña.
Soldados.... Francisco Feijóo Losada.
Manuel Baredo Moreno.
Juan Fernandez Cano.
Cárlos Leon Echagüe.
José Incógnito Vazquez.
Fernando Rey Caridad.
Sargento 1.º. Diego Luenga Lucero.
Soldados.... Francisco Diaz Fernandez.
Romero Varela Martin.
Francisco García García.
Francisco Perez Sanchez.
Blas Varela Martinez.
Pedro Puig Torradelles.
Juan Turué Rubillo.
Bonifacio Cruz Cuesta.
Joaquin Esquerra Irujo.
Antonio Diaz Lopez.
Casimiro Reyes Hernandez.
Francisco García Hernandez.
Manuel Troncoso Martin.
Juan Borday Aranda.
Francisco Asís Expósito.
Francisco Albert Elegido.
Manuel Moran Mendoza.
José Tomás Rivero.
Antonio García Oviedo.
Ramon Rodriguez Rodriguez.
José Mateo Expósito.
Casimiro Guillen Clemente.
Armando Perez Tortajada.
Julian García Romero.
Francisco Parrondo Parrondo.
Andrés Rodriguez Gallego.
Saturnino Jimenez Vargas
Miguel Gastrana Casado.
Antonio Lacasa Llibró.
Pedro García Moret.
Eduardo Durán y Lopez.
Baldomero Marin Peña.
Meliton Delgado Martinez.
Baltasar Torro Peñares.
Antonio Rico Cortés.
Francisco Luis Incógnito.
José Soler Amat.
Eduardo Moreno Leon.
Juan Martinez Benito.
Eugenio Gonzalez Antequera.
Miguel Gil Izquierdo.
Ramon Rodriguez Sanchez.
Eugenio Bravo Cabello.
Juan Marton Cobos.
Manuel Varela Incógnito.
Manuel Losada Aguirre.
Francisco Diez Gorron.
Manuel Rojo Incógnito.
Pedro Asensio Delso.
José Fernandez Rodriguez.
Alejandro Juanis y Gil.
Manuel Santiago Cortés.
Enrique Cienfuegos García.
Manuel Gallardo Rodriguez.
Joaquin Tirado Rubio.
José Jaime Pablo.
Manuel Trugero Herrero.
Rafael Ortega Olivera.
Antonio García Riestra.
Francisco Diaz y Puente.
Manuel Puente Bermudez.
Manuel García Alonso.
José Quiroga García.
José Lopez Fernandez.
Asensio Romero Alvarez.
Enrique Nogales Peña.
Ramon Rodriguez Alvarez.
Francisco García Perez.
Policarpo Arias Gonzalez.
Francisco Mosquera Lopez.
Pascual Torre Herrero.
Juan Trago Patiño
Juan Martinez Corbacho.
Antonio Martinez Valle.
Segismundo Riera Rifat.
Francisco Novellas Jalon.
Manuel Cappa Lopez.
Juan Perez Medina.
Andrés Dorive Orive.
Antonio Ferrer Soler.
Juan Lopez Lopez.
Tomás Gutierrez Lopez.
Salvador María Sala.
Salvador Huertas Miguel.
Federico Sevilla Muñoz
Antonio Carredano Crespo.
Gumersindo Gonzalez Alvarez.
Manuel Hernandez Rico.
Remigio García Hernandez

Madrid, 2 de Octubre de 1880.=El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 7 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad Central, la cátedra de Historia de la Iglesia, Concilios y Colecciones canónicas, dotada con 4.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al publico con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta.*

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma é analoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los Interesados.

Zaragoza, 9 de Octubre de 1880.=El Rector, José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 7 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Anatomía descriptiva y general, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta.*

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 9 de Octubre de 1880.=El Rector, José Nadal.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

Ignorándose la situacion actual del soldado licenciado Modesto Gil García, se suplica al Alcalde del pueblo en donde resida en la actualidad, se sirva manifestarlo á este Gobierno militar con objeto de comunicarle un asunto que le interesa.

Soria, 14 de Octubre de 1880.=El Brigadier Gobernador militar, Moltó.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Benamira.

Desde 1.º de Diciembre próximo venidero, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo con la dotacion que el agraciado convenga con los vecinos del mismo, y la Beneficencia de dicha facultad dotada con 20 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 20 de Noviembre próximo venidero.

Benamira, 11 de Octubre de 1880.=El Alcalde, Pedro García.

Ayuntamiento de Villar de Maya.

Se halla vacante el partido de Medicina y Cirujía, de nueva creacion, que lo componen este pueblo de Villar de Maya, Santa Cecilia y Bretun, el más distante dos kilómetros y medio de buen camino al pueblo de Santa Cecilia que ha de tener la residencia como punto céntrico, con la dotacion de 1.000 reales por la asistencia á las familias pobres, satisfechas del presupuesto municipal, y 5.000 por los vecinos de los tres pueblos, pagados por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villar de Maya en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villar de Maya, 12 de Octubre de 1880.=El Alcalde, Antonio Lería.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORIA.

Relacion de las maderas que, procedentes de denuncias por cortas abusivas en montes de Ciudad y Tierra, existen depositadas en los pueblos que se expresan á continuacion, y que por acuerdo de esta Corporacion se enajenarán en subasta pública que tendrá lugar en esta ciudad el dia 2 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en lotes por pueblos; no admitiéndose proposicion alguna que no cubra el importe de tasacion que á cada uno se le señala.

DEPÓSITOS.	CLASE DE LAS MADERAS.						Total de piezas en cada depósito.	Longitud en piés.	Circunferencia en pulgadas.	Tasacion en venta.	
	Tajones.	Machones.	Vigas.	Alfanjias.	Tabloncillo.	Tabla.				Pests.	Cénts.
Abejar	28	102	21	230	56	205	642	De 7 á 22...	De 2 á 60...	370	75
Cabrejas del Pinar	530	44	1	»	»	»	575	De 7 á 9...	De 22 á 60...	586	25
Navaleno	117	132	»	»	»	»	249	De 7 á 22...	De 18 á 40...	237	50
Herreros	»	182	118	»	»	»	300	De 18 á 22...	De 18 á 22...	510	
Vinuesa	6	21	»	»	»	»	27	»	De 18 á 36...	30	75
Toledillo	»	30	»	»	»	»	30	De 18.......	De 18 á 22...	30	
Cidones	»	18	19	»	»	»	37	De 14 á 22...	De 18 á 30...	63	50
Villaverde	»	19	37	»	»	»	56	De 18 á 22...	De 18 á 35...	128	
Talveila	10	5	»	»	»	»	15	»	De 18 á 70...	15	50
Barcebal	»	24	»	»	»	»	24	De 9 á 18...	De 16 á 22...	19	50
San Leonardo	»	105	»	»	»	»	105	De 9 á 18...	De 15 á 22...	91	25
Canicosa	»	»	7	»	»	»	7	De 14 á 24...	De 30 á 45..	18	50
Royo (el)	»	35	»	»	»	»	35	»	De 14 á 18...	28	
Cantalucia	»	68	»	»	»	»	68	De 18.......	De 18.......	60	
Casarejos	»	14	»	»	»	»	14	De 12.......	De 18.......	10	
Totales...	691	799	203	230	56	205	2184			2.199	50

Soria, 14 de Octubre de 1880.=El Alcalde, Manuel Lopez de Vicuña.=El Secretario, Hércules García Morales.

Ayuntamiento de Fuentecambron.

Por renuncia del que lo desempeñaba se halla vacante el partido de Medicina y Cirujía de nueva creacion de este pueblo, mediante haberse declarado independiente del de Miño de San Estéban, con la dotacion anual de 20 pesetas por Beneficencia, 100 fanegas de trigo puro que el vecindario satisfará por cuanto consta de 70 vecinos acomodados, á la vez que una carga de leña cada uno.

Los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus instancias á mi autoridad en el término perentorio de 30 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Fuentecambron, 10 de Octubre de 1880.=El Alcalde presidente, Santiago Crespo.

Ayuntamiento de Almazan.

Existiendo la enfermedad variolosa en el ganado lanar de D. Agustin y D. Matías García de Leaniz, vecinos de esta villa, ha sido señalado por la comision de dicho Ayuntamiento y Junta de ganaderos, en union del Profesor Veterinario de primera clase é Inspector de carnes de esta localidad D. Simon Sanz Usátegui, el acantonamiento y designacion de raya en la forma siguiente:

«Da principio en la Ribera desde el rio Duero siguiendo la alineacion de la heredad de Pedro Gomez Cabezudo en toda su extension, atravesando el camino de Matute hasta llegar al Boqueron, y desde este punto en línea recta al colmenar de D. Pablo Gonzalez Almarza, siguiendo la misma línea hasta la mojonera de Matute, y desde esta bajando al rio Duero, donde termina.»

Almazan, 12 de Octubre de 1880.=El Alcalde P. A., Manuel M. de Azagra.

Ayuntamiento de Nograles.

La Junta municipal de amillaramientos de este distrito ha acordado conceder el último é improrogable plazo de ocho dias, á contar desde el dia en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los propietarios y hacendados forasteros que, á pesar de los repetidos avisos, aún no han presentado el duplicado de sus cédulas declaraciones de riqueza; pues de no presentarlas en el plazo señalado, se pondrá en conocimiento de la superioridad é incurrirán en la multa que impone el reglamento del ramo por su morosidad y apatía.

Los Sres. Alcaldes de Berlanga de Duero, Brias, Alaló, Sauquillo de Paredes, Modamio, Madruedano, la Perera, Carrascosa de Abajo, Fresno, Villanueva, Quintanas de Gormaz, Recuerda, Galapagares y Mosarejos se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio en sus localidades á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Nograles, 13 de Octubre de 1880.=El Alcalde, Basilio Higes.

Ayuntamiento de Villar de Maya.

Para poder llevar á cabo los trabajos encomendados á esta Junta municipal por el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, es necesario que los contribuyentes cumplan con lo dispuesto en los artículos 24 al 32 del mismo y que no descuiden la presentacion de cédulas que les han remitido, á cuyo efecto se les concede el término último de 10 dias.

Los Sres. Alcaldes de Bretun, Villar del Rio, Santa Cruz y Yanguas darán publicidad á este anuncio para que sus administrados que poseen fincas en este término no aleguen ignorancia.

Villar de Maya, 12 de Octubre de 1880.=El Alcalde, Antonio Lería.

Ayuntamiento de Torrearévalo.

Por dimision del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal del mismo, con la dotacion anual que el agraciado convenga con el Ayuntamiento. Los que deseen obtenerlas presentarán las solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento en el preciso é improrogable término de 15 dias, á contar desde que aparezca el presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Torrearévalo, 10 de Octubre de 1880.=El Presidente, Felipe Abad.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

El Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, tiene acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes últimamente embargados á Eusebio Martinez Marin, vecino de Arancon, señalándose para ella el dia 2 del entrante á las doce de su mañana en los locales de este Juzgado y municipal de Arancon, sirviendo de tipo el precio de su tasacion.

Dado en Soria á 8 de Octubre de 1880.=Por mandado de S. S.=El actuario, Bernardino Simon.

Bienes embargados á Eusebio Martinez Marin.

Primeramente una arca deteriorada, en una peseta.

Un banco viejo, en 50 céntimos.

Un taburete, bajo, en 50 id.

Media docena de pucheros, en 62 id.

Tres medias de avena á 15 reales fanega, en 5 pesetas 62 céntimos.

Cinco fanegas de trigo comun inferior á 22 reales fanega, en 27 pesetas 50 id.

Dos celemines de guijas á 3 reales celemin, en 1 peseta 50 id.

Dos celemines de yeros á 2 y medio reales celemin, en 1 peseta 25 id.

Dos fanegas de trigo comun inferior cogidas en la pieza de la Cruz de Canto, que linda por Norte camino; Sur, D. Antonio Escudero; Este, Félix Casado, y Oeste, Juan Martinez, á 22 reales fanega, en 11 pesetas.

Una parte de monte, que linda por Norte Sociedad de Narros; Sur, cerrada particular; Este, Tomás Pastor, y Oeste, Zacarías Ciria, valorada en 30 pesetas.

Otra parte de monte, que linda por Norte Sociedad de Narros, Sur, cerrada particular; Este, Pablo Hernandez, y Oeste, Ildefonso García, tasada en 82 pesetas 50 céntimos.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido,

Por el presente edicto y término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, cito y llamo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Santiago García Rodriguez, natural de la villa de Barca, y vecino que fué en la de Monteagudo, viudo, de profesion barbero y de 53 años de edad, por haber fallecido sin testar el dia 8 de Agosto pasado, á fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado segun previene la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 368, llevándolo así acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos pendientes ante este dicho Juzgado á consecuencia de la muerte intestada del expresado Santiago García Rodriguez.

Dado en Almazan á 9 de Octubre de 1880.=Cán-

dido Fernandez Trebiño.=Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Juzgado de primera instancia de Brihuega.

Don Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido:

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos hombres y un muchacho, vestidos con zahones, de la provincia de Soria, que el dia 19 de Setiembre anterior, sobre las once de su mañana, pasaron por el término municipal de Tomellosa y entraron en una viña de la que cogieron doce racimos de uva, manifestando al guarda que les salió al encuentro habérselas comprado á dos chicos que en la viña de más arriba estaban cogiendo merillas, cuyos sugetos llevaban una mula negra y una jaca blanca; para que en el término de 10 dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Soria, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que con tál motivo me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 8 de Octubre de 1880.=Salvador Sanchez.=Juan Rodriguez.

Juzgado municipal de Matanza.

D. Jerónimo Poza Casado, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Matanza,

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía en este Juzgado municipal el dia 4 del actual, por la no comparecencia del demandado ha recaido la siguiente

Sentencia.=En la villa de Matanza á 5 de Octubre de 1880, el Sr. D. Rufino Cabrerizo Gomez, Juez municipal de la misma, ha visto el precedente juicio verbal civil, seguido en el mismo á instancia de Don Juan García Zayas, apoderado legalmente de D. Marcos Ruiz, vecino del comercio de la la villa de Zayas de Torre, y en rebeldía de D. Domingo García Carro, vecino de Tetuan, distrito de Chamartin, provincia de Madrid:

1.° Resultando que D. Juan García Zayas presentó demanda contra el D. Domingo García, con fecha 18 de Setiembre último, reclamándole 24 pesetas 75 céntimos que le adeudaba á su principal, procedentes de géneros sacados en diferentes veces al fiado de su comercio, y admitida la demanda, se señaló para la comparecencia el dia 4 del corriente mes:

2.° Resultando que llegada la hora designada compareció el demandante y no lo hizo el demandado (suspendiendo el acto por tres horas más á fin de ver si concurria y evitarle la rebeldía) á pesar de haber sido citado en forma, segun el oficio cumplimentado por el Juzgado municipal del expresado Chamartin que corre unido á los autos, y declarado abierto el acto el primero produjo la reclamacion de la demanda, presentando en justificacion de su derecho el libro de Caja del comercio, en el que consta al fólio 69 que, desde el 18 de Setiembre de 1873 hasta el 26 de Marzo de 1876, que el demandado era vecino de esta villa, sacó diferentes géneros al fiado importantes la cantidad expresada, objeto de este litigio, pidiendo á la vez que continuára el acto en rebeldía del demandado:

1.° Considerando que citado personalmente el demandado, recibiendo en el acto el duplicado de la papeleta, y no habiendo comparecido, procedia reclamar la rebeldía:

2.° Considerando que el demandante ha justificado plenamente que el demandado es en deberle á su representado la cantidad de 24 pesetas 75 céntimos, y que en el mero hecho de no comparecer á sostener ó contradecir la demanda, induce á creer reconocida y por legal la deuda:

Vistos los artículos 1181 y 1186 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo.=El expresado Sr. Juez por ante mí el Secretario, dijo: Que debia condenar y condena en rebeldía á D. Domingo García Carro, vecino que fué de esta villa, hoy de Tetuan, distrito de Chamartin, provincia de Madrid, al pago de 24 pesetas 75 céntimos que resulta deberle al demandante, con más las costas de este juicio y sus incidencias. Notifíquese esta sentencia á la parte demandante y en los estrados de este Juzgado en cuanto á la demandada, publicándose tambien en el *Boletin oficial* de la provincia á los efectos del art. 1190 de la referida ley, y luego que cause ejecutoria procédase. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Rufino Cabrerizo.—Jerónimo Poza, Secretario.

Notificacion en estrados—Así tambien notifiqué en estrados por lo que hace al demandado ante los testigos Mateo Arranz y Eustaquio Chamarro, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Mateo Arranz.—Eustaquio Chamarro.—Jerónimo Poza, Secretario.

Concuerdan las anteriores diligencias con las originales que obran en el expediente respectivo. Y para que conste y á los efectos del art. 1190 de la expresada ley, expido el presente que firmo, con el V.° B.° del Sr. Juez municipal, en Matanza á6 de Octubre de 1880.—Jerónimo Poza.—V.° B.°—El Juez municipal, Rufino Cabrerizo.

Juzgado municipal de San Andrés de San Pedro.

Don Márcos Saenz Ortega, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado con fecha 22 del actual, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En el pueblo de San Andrés de San Pedro á las diez de la mañana del dia 23 de Setiembre de 1880, el Sr. D. Francisco Martinez, Juez municipal de este pueblo, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado á instancia de D. Enrique Marin Ridruejo, vecino de este pueblo, contra D. Quiterio Hernandez, vecino de Fuentestrun, en esta provincia, relativo al pago de 67 pesetas y 50 céntimos que es en deberle:

1.° Resultando que presentada la demanda por el demandante en 14 del actual dictándose providencia en el mismo dia, señalándose para la comparecencia el dia 22 del actual, la cual aparece notificada con arreglo á la ley:

2.° Resultando que el demandante reclama del demandado la cantidad de 67 pesetas 50 céntimos, segun acredita por documento justificante fehaciente:

1.° Considerando que la citacion aparece hecha con arreglo á derecho:

2.° Considerando que toda persona que se halla citada á juicio y no comparece induce á creer la certeza de la deuda, además de probarse legalmente por el demandante:

Vistos los artículos 1181 y siguientes de la ley.

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Quiterio Hernandez al pago de 67 pesetas 50 céntimos, como demandado y en rebeldía, y al pago de las costas con arreglo al art. 1173 de la ley. Hágase saber esta sentencia al demandado, y despues de hacer la publicacion en los estrados del Juzgado, publíquese en el *Boletin oficial* de esta provincia. Así por esta sentencia definitiva proveo, mando y firmo, de que certifico.=Francisco Martinez.=Márcos Saenz, Secretario.

Pronunciamiento.=Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal Don Francisco Martinez en audiencia pública hoy 23 de Setiembre de 1880.=Márcos Saenz, Secretario.

Publicacion.=Estando celebrando audiencia á presencia del demandante y los testigos Matías Jimenez y Juan Martinez, empadronados y vecinos de este pueblo, yo el Secretario leí y publiqué en los estrados del Juzgado la precedente sentencia, firmando esta diligencia por todos, de que certifico.=Francisco Martinez.=Matías Jimenez.=Juan Martinez.=Márcos Saenz, Secretario.

Las precedentes diligencias concuerdan con su original, al que me remito; y para que obre los efectos del art. 1170 de la ley, expido la presente que firmo, con el V.° B.° del Sr. Juez municipal, en San Andrés de San Pedro á 25 de Setiembre de 1880.=Márcos Saenz.=V.° B.°=El Juez municipal, Francisco Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESOS DE AMILLARAMIENTOS.=Se venden en la imprenta y librería de Isidoro Sanchez, soportales del Collado, núm. 47, cédulas para la declaracion de fincas rústicas y urbanas, y hojas de relaciones de cabeza y centros de fincas rústicas, urbanas y de pecuaria que han de acompañar á las primeras.

Tablas de reduccion de la medida usual en la provincia á hectáreas, áreas y centiáreas, desde un cuartillo á mil fanegas, de gran utilidad á las juntas de amillaramientos para la formacion de las relaciones: su precio 13 centimos de peseta.

Modelacion completa para pósitos y cuentas municipales.

VACANTE.=Por separacion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Albéitar Veterinario del pueblo de Fuentecambron, de nueva creacion, por haberse declarado independiente del de Miño de San Estéban á que como matriz pertenecía, con la dotacion anual de treinta y cinco fanegas de trigo puro y el arbitrio de herraje, que tambien puede producir bastante, por constar este pueblo de sesenta labradores, á cobrar la especie indicada en las eras. Los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Alcalde del referido pueblo en el preciso término de treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, pasado el cual se proveerá.

PÉRDIDA.=El dia 7 del mes actual desapareció de la feria de Sigüenza un pollino negro cerrado, alzada baja, dos lunares blancos en los costillares, en la punta de la cola como una potra, y rastrea el pié izquierdo. Llevaba el dia que desapareció, cabezada de correa, albarda con tela de lana, dos costales de idem, y otro de estopa encima, cincha de lana. Quien avise su paradero á su dueño Lúcio Palacios, vecino de Barcones, recibirá una gratificacion.

FERIA EN EL BURGO DE OSMA.

Del 24 al 30 del mes de Octubre actual tendrá lugar en esta villa la segunda feria del corriente año.

La Corporacion municipal de la misma, constante en sus propósitos para que aquella adquiera la importancia que merece por las buenas condiciones de la localidad y por la conveniencia que hace al país, ha acordado reiterar las ofertas que hizo en las anteriores, dando la seguridad que los premios se han de distribuir con la imparcialidad que tiene acreditada. 4

SE ARRIENDA Ó SE VENDE el parador de Almenar; para tratar con su dueño, caserío rural de Santa Bárbara, término de Peñalcázar. 3—3

PÉRDIDA.=El dia 5 del mes actual se extravió del ferial de Sigüenza una vaca con mamon de seis meses con escardillo en ambas orejas; la vaca tambien negra, bragada, corniancha, de ocho á nueve años, y con una estrella en la frente. Su dueño Gabino Sobrino Muñoz, vecino de Velamazan, gratificará el hallazgo á quien avise el paradero de las reses.

SORIA.=Imprenta provincial.